

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministro de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación en 14 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 28 de Febrero próximo pasado, trasladando un escrito del Gobernador de la provincia de Salamanca en el que se interesa la suspensión del embarque de algunos reclutas del reemplazo de 1882, destinados por suerte á Ultramar, que serán baja en la revisión que ha de efectuarse en el actual mes, y acompañando á la vez copia de un telegrama del expresado Gobernador interesado también que los reclutas que ingresen con recurso pendiente hasta que se reciban las certificaciones de hermanos que sirven en el Ejército y los suplentes que ingresan hasta que se justifique la existencia en las filas de los voluntarios, aunque sean escogidos para cuerpo, no salgan de

la capital durante un plazo prudencial en que puedan recibirse dichas certificaciones y ser baja; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E., por lo que respecta á los reclutas destinados á Ultramar, que ya en Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 23 de Julio de 1879 y 22 de Agosto y 12 de Setiembre últimos se dispuso la suspensión del embarque de los que justifiquen ante las autoridades militares que en el reemplazo siguiente les corresponde ser baja por revisión, siendo de suponer que los interesados hayan interpuesto sus reclamaciones en tiempo hábil.

Y en cuanto á los reclutas destinados al Ejército de la Península, es la voluntad de S. M. se signifique á V. E. que por telegrama circular de 1.º del corriente mes, comunicado á ese Ministerio, se ha dispuesto que los de recurso pendiente permanezcan en las capitales hasta la resolución de sus expedientes ó transcurrido el plazo de dos meses que dispone la Real orden de 3 de Noviembre último.»

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.

El Subsecretario,
T. Rodríguez.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

INSTRUCCION GENERAL DE LOTERIAS.

(Continuación.)

CAPITULO II.

De la Junta que autoriza los sorteos.

Art. 30. Los sorteos se verificarán ante una Junta, que se compone de un presidente y tres vocales.

Art. 31. Estos cargos serán gratuitos y desempeñados por los funcionarios siguientes:

Presidente.

El director general del ramo.

Vocales.

El fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino ó un abogado fiscal en su delegación.

El jefe de la sección de Loterías.

Un concejal del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 32. Las atribuciones de la Junta serán:

1.ª Autorizar el acto con su presencia.

2.ª Resolver de plano y sin apelación sobre cualquier incidente relativo á la celebración del mismo, procurando conciliar los intereses de la Administración y del público.

3.ª Suspender el acto, dando inmediatamente parte al ministerio de Hacienda, cuando ocurriese algún suceso de tal gravedad que haya necesidad de acudir á esta medida extrema.

4.ª Determinar el modo de allanar cualquier obstáculo que se presente para la celebración del sorteo, y resolver las dudas que se ofrezcan en la ejecución ó inteligencia del reglamento.

Art. 33. Para celebrar un sorteo se requiere la presencia al menos de tres individuos de la Junta.

Art. 34. Cuando la Junta haya de tomar algún acuerdo, lo hará por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del presidente en caso de empate. Este acuerdo se hará constar en el acta que ha de extender el fiscal al fin del sorteo, y formará parte del expediente del mismo.

Art. 35. Constituyéndose y disolviéndose la Junta en cada acto, sus acuerdos han de referirse necesariamente á aquél para que esté reunida, sin afectar en ningún caso á los sucesivos. Si para éstos se considerase necesaria alguna variación en el método establecido, la propondrá el director al ministerio.

Art. 36. El presidente, ó quien haga sus veces, es el encargado de la dirección de todas las operaciones del sorteo, y estarán á sus órdenes los empleados y dependientes que hayan de ejecutarlas.

Art. 37. El fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino tendrá á su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del sorteo, contará y examinará detenidamente las bolas de los premios, diciendo en alta voz, para conocimiento del público y comprobación del prospecto, las

que resulten de cada clase de aquellos; leerá del mismo modo los números que obtengan los premios mayores, así como también los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en el art. 23, y extenderá el acta de todo lo ocurrido en los sorteos, á la cual acompañarán listas de los números premiados firmadas por el mismo.

A estos documentos se referirán las que con la firma del director general se impriman y circulen para el pago de premios.

CAPITULO III.

Recuento de bolas.

Art. 38. En la víspera de los sorteos, si no fuese día festivo, y si lo fuese en la antevíspera, se hará públicamente el examen y recuento de las bolas que han de servir en los mismos, y á ese fin se llevarán al salon de actos, á donde concurrirá el director, un concejal del Ayuntamiento, el jefe del negociado de Operaciones mecánicas y el del negociado de Administración del ramo, el cual ejercerá las funciones de secretario.

Art. 39. Las bolas estarán ensartadas por cientos, de menor á mayor, y reunidas en un mazo las que compongan cada millar.

Art. 40. El oficial encargado de la dependencia de bolas las presentará por millares y facilitará el examen y la comprobación de las que el director, el concejal y los concurrentes quieran ver. Terminada esta operación se colocará cada millar dentro de una bolsa, que tendrá escrito en una tarjeta exterior el que encierra, y todas las bolas en arcas con tres llaves.

Art. 41. En seguida se examinarán las bolas que representen los premios, contando las de cada clase, y hallándolas conformes se encerrarán en otra bolsa que se colocará en la última arca. El citado oficial las cerrará todas, entregará una llave al director, otra al concejal y otra al jefe del negociado de Operaciones mecánicas, y hará conducir las arcas al local destinado al efecto, donde permanecerán custodiadas hasta que el mismo oficial las saque en el momento de empezar el sorteo.

Art. 42. Terminadas estas operaciones, el secretario extenderá el acta de su resultado, firmandola el director, el concejal y el jefe del negociado de Operaciones mecánicas.

(Se continuará)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.**

Año de 1883. Mes de Febrero.

3.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del dique del pantano de riego de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de Febrero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 10 jornales á los peones Fidel Torres y Pedro Clavijo, á 2 pesetas uno.	20
Por 10 idem á los peones Julio Clavijo y Manuel Sáenz, á 1 peseta uno.	10
Por 5 idem de cuatro ganados menores con sus peones Julio Clavijo y Manuel Sáenz, acarreando grijo al dique, á 1,50 pesetas uno	30
TOTAL.	60

Importa esta nota la cantidad de sesenta pesetas.

Logroño 1.^o de Marzo de 1883.
—El contador, Gregorio España.—V.^o B.^o El alcalde, Miguel Salvador.

RELACION de los muebles y efectos adquiridos para la Audiencia provincial, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día veinticuatro del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 5 cajas de brasero, á 7 pesetas una.	35

Por un regatón de hierro para el asta bandera	3,50
Por un metro de varilla de hierro con una patilla y un anillo para sujetarla	2
TOTAL.	40,50

Importa esta cuenta la cantidad de cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 1.^o de Marzo de 1883.
—El contador, Gregorio España.—V.^o B.^o El alcalde, Miguel Salvador.

SECCION JUDICIAL.

Don Joaquín Rodrigo y Bériz, abogado, juez municipal del cuartel del Pilar, ejerciente la jurisdicción del de 1.^a instancia por ascenso del propietario.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Pascual Gil y Sáinz, de veinte y un año, soltero, natural de Cervera del rio Alhama, para que en el término de quince días á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño, comparezca ante la sala audiencia de este tribunal, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye contra el mismo por hurto de una capa.

Se ruega á todas las autoridades del reino y sus agentes, procedan á la busca, captura y conducción ante este tribunal, del referido sujeto.

Dado en Zaragoza á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Cenzano.

Don Juan Manuel Farias, juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción.

Hago saber: Que el día 27 del corriente, hora de las 12, se venden á pública subasta, en el Juzgado de Lardero y de esta capital, las fincas embargadas en aquella jurisdicción á Miguel Vallejo, para pago de responsabilidades en causa criminal y son á saber:

	Pts. Cts.
Una casa sita en Lardero y su calle de Soldevilla, que linda por frente y derecha dicha calle, izquierda Casimiro San Pedro y espaldas Gregorio Nalda, retasada, en pesetas	1005
Una heredad de dos fanegas en camino de Villamediana, linda Oriente Mauricio Echarri; P., María Elguea, N., rio Mercado, en	100
Otra de dos fanegas en dicho término, linda O. Anselmo Sáenz, P. rio, N. molino y M. camino, en	100
Otra de una fanega en el mismo término, linda O., Pedro Pastor, P., María Ana del Castillo, en	80

Los que deseen interesarse en la subasta comparecerán en el sitio, día y hora señalados.

Dado en Logroño á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Manuel Farias.—Juan Sabando.

**BATALLON
RESERVA DE VALLADOLID,
NÚMERO, 101.**

PROVINCIA DE LOGROÑO.

INDIVIDUOS que pertenecieron al batallón provincial de Valladolid y que tienen créditos en la caja de este batallón.

Soldado.	CLASES.
Esteban Robles Esqueas	NOMBRES.
Logroño.	PUEBLOS.
Logroño.	Ayuntamiento.

NOTA.

Los individuos mencionados podrán hacer efectivos sus créditos: 1.^o Personalmente en la caja de este batallón, sita en el cuartel de San Benito, de 8 á 11 de la mañana de los días no feriados, presentando su licencia absoluta.—2.^o Por persona autorizada con documento visado por la de la localidad donde residan y presentación de tales documentos; y 3.^o solicitándolo por conducto de la misma autoridad en papel de 10 céntimos, expresado con claridad el número y fecha de su licencia absoluta.—Los interesados deberán tener entendido que de no presentarse ó gestionar el cobro de sus créditos en el término de tres meses, ó sea hasta fin de Junio próximo, ingresarán estos valores en los fondos del cuerpo en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente de Contabilidad.

Valladolid 20 de Marzo de 1883.—El cajero, Antonio Vázquez.—Intervine: El Jefe del detall, José de Cospedal.—V.^o B.^o El coronel, teniente coronel primer jefe, Fabio de Arana.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rec-
tificación del amillaramiento de
la riqueza inmueble, cultivo y
ganadería de esta villa, que ha de
servir de base para la derrama
de la contribución territorial del
próximo ejercicio de 1883 á 84,
los contribuyentes que hayan su-
frido alteracion en su riqueza
presentarán las relaciones de al-
tas ó bajas en la Secretaría de la
corporación en el término de 15
días, pasado el cual no les serán
admitidas.

Turruncún 2 de Abril de 1883.
-El alcalde, Diego Ocón.—Pedro
Ocón, secretario.

Debiendo procederse á la rec-
tificación de la riqueza amilla-
rada de este término jurisdiccio-
nal, que ha de servir de base
para girar el repartimiento de la
contribución territorial para el
próximo año económico de 1883
á 1884; los contribuyentes, así
vecinos como forasteros, pre-
sentarán en la Secretaría de este
Ayuntamiento y en término de
20 días, las relaciones de alta ó
baja que hayan sufrido en sus
respectivas riquezas, y las cua-
les deberán venir debidamente
justificadas y con el timbre mó-
vil de diez céntimos, sin cuyos
requisitos y pasado dicho térmi-
no, no serán admitidas.

Bergasillas 1.º de Abril de
1883.—El alcalde, Pablo Mi-
randa.

Debiendo procederse á la rec-
tificación del amillaramiento,
que ha de servir de base para la
derrama de la contribución ter-
ritorial en el año próximo de
1883 á 1884, se hace saber á to-
dos los contribuyentes, así veci-
nos como forasteros que hayan
sufrido alteración en su riqueza,
que en término de 20 días, en
papel de oficio ó con el sello de
justificadas, y uniendo á las mis-
10 céntimos que previene la ley
del timbre.

Briones 1.º de Abril de 1883.-
El alcalde, Cesáreo Bañuelos.

Debiendo procederse á la rec-
tificación de la riqueza amilla-
rada de este término jurisdiccio-
nal, la cual ha de servir de
base para girar el repartimiento

de la contribución territorial pa-
ra el próximo año económico de
1883 á 84, los contribuyentes,
así vecinos como forasteros, pre-
sentarán en la Secretaría de es-
te Ayuntamiento y en el térmi-
no de 15 días las relaciones de
alta y baja que hayan sufrido en
sus respectivas riquezas, cuyas
relaciones deberán venir debida-
mente justificadas y con el tim-
bre móvil de diez céntimos, sin
cuyo requisito y pasado dicho
término no serán admitidas.

Torrecilla en Cameros 20 de
Marzo de 1883.—El alcalde, Si-
món Sáenz Díez.

Debiendo procederse á la rec-
tificación de la riqueza amilla-
rada de este término jurisdiccio-
nal, la cual ha de servir de base
para girar el repartimiento de la
contribución territorial para el
próximo año económico de 1883
á 84, los contribuyentes, así veci-
nos como forasteros, presentarán
en la Secretaría de este Ayunta-
miento y en el término de 30
días las relaciones de alta ó baja
que hayan sufrido en sus respec-
tivas riquezas, cuyas relaciones
deberán venir debidamente jus-
tificadas y con el timbre móvil

de diez céntimos, sin cuyos re-
quisitos y pasado dicho término
no serán admitidas.

Villoslada 4 de Abril de 1883.
—El alcalde, Cecilio Hernán-
dez.—José Fernández, secreta-
rio.

Debiendo procederse á la rec-
tificación del amillaramiento
que ha de servir de base para la
derrama de la contribución ter-
ritorial en el año próximo de
1883 á 1884, se hace saber á to-
dos los contribuyentes en este
municipio, así vecinos como fo-
rasteros, que hayan sufrido alte-
racion en su riqueza, que en
término de 15 días desde la in-
serción de este edicto en el Bo-
TIN OFICIAL presenten en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento,
las relaciones de alta ó baja, de-
bidamente justificadas y unien-
do á las mismas el timbre mó-
vil que previene la ley; pues pa-
sado dicho plazo ó sin los re-
quisitos expresados no les serán
admitidas.

Arnedo 1.º de Abril de 1883.-
—El alcalde, José Herreros.

Mañana, domingo 8 de los co-
rrientes, tendrá lugar en la Pla-

za de Toros de esta ciudad la se-
gunda función por la tan renom-
brada compañía ecuestre TUR-
CO-AMERICANA, dedicada á
beneficio de la bella é intrépida
artista riojana

PETRA MONEO,

la cual, con inusitado arrojo y
despues de ejecutar dificiles ejer-
cicios en el trapecio, se arroja
desde la altura de 150 pies.

Toman también parte en di-
cha función **MR. RABES-
KI** y **TONI HASEN**, ape-
llidados el HOMBRE MONO y el
HOMBRE CULEBRA, sin rival éste
y único competidor aquél del
tan conocido de nuestro público,
Pongorila.

Promete, en suma, ser un es-
pectáculo que dejará gratos re-
cuerdos á cuantos lo presencién.

Se halla de venta un alambi-
que de metal, nuevo, refinador
de licores, con templador, que
pueden hacerse ocho entradas,
que hacen cuarenta cántaras.

Para más detalles y precio,
dirigirse á Estanislao Antezana,
calle Mayor, núm. 85, hojalate-
ría, Logroño.

2=7.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 6 de Abril de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua eva- porada en milímetros.	Lluvia en milíme- tros.	Ozónome- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Hume- dad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	731,272	65	7,7	N.O. brisa.	Mínima á la sombra, 7,0 Termómetro seco, 13,8 Termómetro húmedo, 10,4 Mínima por irradiación, 4,3	8,0		21	Despejado
3 tard.	729,426	43	7,6	N.O. calma.	Máxima al sol, 35,0 Termómetro seco, 20,2 Termómetro húmedo, 17,0 Máxima á la sombra, 25,4 Kilómetros, 56,860				Idem.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adendan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
3943	Ambrosio Fernández.	Estollo.	Clero.	Heredad.	17	15	Marzo.	1883	21	25
3970	Martín Vitoria.	Grañón.							23	87
3971	Idem.	Idem.			14 al 17	16			78	
3972	Idem.	Idem.			17				11	75
3973	Idem.	Idem.							7	75
3977	Melchor Merino.	Morales.							24	75
3979	Isidro Gómez.	Corporales.							33	87
3980	Bonifacio Pérez.	Bañares.							30	
3981	Policarpo Aguillo.	Idem.							63	
3983	Domingo Ochoa.	Santo Domingo.							3	37
3984	Andrés Fuente.	Leiva.							44	50
2991	Fabián de Mateo.	Zorraquín.				18			7	75
3992	Idem.	Idem.							10	25
3993	Hipólito González.	Ezcaray.							2	75
3994	Damián Pérez.	Baños de Rioja.							13	62
3995	Idem.	Idem.							12	87
3096	Plácido Torres.	Idem.							17	37
4001	Florentino Alegria.	Bezares.							7	37
4003	Antonio Nájera.	Idem.							3	
4004	Idem.	Idem.							8	71
4005	Idem.	Idem.							11	25
4006	Idem.	Idem.							9	
4008	Evaristo Navarida.	Idem.							5	25
4011	Nicasio Ameyuga.	Bañares.							20	12
4012	Manuel Olarte.	Idem.							17	50
4013	Isidoro Gómez.	Corporales.							6	25
4014	Silvestre Villar.	Haro.							62	62
4015	Idem.	Idem.							37	62
4016	Genaro Barona.	Treviana.							75	25
4017	Idem.	Idem.							25	25
4018	Santos Blasco.	Pedroso.							27	62
4019	Hiplóito Moreno.	Alesanco.							15	12
4020	Idem.	Idem.							6	37
4021	Idem.	Idem.							2	62
4022	Idem.	Idem.							11	37
4023	Félix Albelda.	Idem.							9	50
4025	Patricio Hernández.	Logroño.							125	12
4026	Eugenio Ibáñez.	Villanueva.							2	25
4027	Idem.	Idem.				20			2	75
4028	Idem.	Idem.							2	
4029	Idem.	Idem.							2	
4030	Idem.	Idem.							2	50
4031	Idem.	Idem.							3	12
4032	Simeón del Rio.	Alesanco.							37	75
4036	Alejandro Martínez.	Montalbo.							11	50
4037	Idem.	Idem.							3	75
4039	Juan Nájera.	Bezares.				21			8	75
4040	Idem.	Idem.							11	25
4042	Idem.	Idem.							18	50
4048	Santos Arribas.	Herramelluri.							6	
4057	Tomas Martínez Patillo.	Arnedo.				22			8	50
4059	Cipriano Mendi.	Santo Domingo.							8	75
4061	Nicolás Cerezo.	Idem.							7	72
4063	Luis Azofra.	La Calzada.							40	12
4064	Martín García.	Castañares.							128	88
4065	Manuel Ruiz.	Ezcaray.							27	87
4066	Benito Ruiz.	Santo Domingo.							37	62
4067	Idem.	Idem.							25	
4069	Idem.	Idem.							7	13
4070	Idem.	Idem.							15	13
4071	Vicente Armas.	Idem.							28	88
4072	Isidoro Ceriza.	Idem.							25	
4073	Isidoro Garnica.	Calahorra.							37	50
4077	Vicente Sotés.	Nájera.							16	75
4080	Santos Arribas.	Idem.							10	50
4186	Idem.	Herramelluri.			16 al 17				15	25
4189	Vicente Nazar.	Idem.			17				37	50
4136	Melitón Díez.	Nájera.							112	62
4142	Idem.	Herramelluri.							32	50
4146	Idem.	Idem.							78	88
4171	Francisco Malo.	Idem.							12	54
4174	Melquiades Pérez.	Bañares.							25	25
4175	Bonifacio Pérez.	Nájera.							7	
4176	Idem.	Bañares.							12	75
4177	Juan Rojo.	Idem.							20	
4178	Guillermo Gómez.	Idem.							16	37
4179	Julián Abad.	Santo Domingo.							18	75
		Arnedo.								

(Se continuará.)